



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso VERBAL de Responsabilidad civil extracontractual de **ANA MILENA DEL TORO RIVERO C.C.# 50.922.071 (en nombre propio y en representación del menor JACOB SOLANO DEL TORO), ESTEBAN JOSE DEL TORO ATENCIO CC # 6.875.604 , MEDARDO JOSE ROSARIO ORTEGA CC # 6.871.237 , ANUAR SADAD SOLANO LOPEZ CC,# 78.741.228 MARCELA EDITH DEL TORO RIVERO CC # 50.928.765, LUIS EDUARDO MARTINEZ RIVERO CC # 10.783.694 y ADRIANA LUCIA VERTEL DEL TORO CC.# 1.010.112.744** contra **JUAN JOSE SANCHEZ NEGRETE CC 78.705.626, MONTERIA EXPRESS S.A NIT 830514696-3 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR .NIT 860002180-7.** Radicado 23001310300320190033300.

Se da en traslado incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra el auto que admite el llamamiento en garantía por indebida notificación, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de mayo de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de mayo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REF.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANA MILENA DEL TORO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

RAD: 2019-00333

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, me permito interponer incidente de nulidad dentro del presente proceso bajo los siguientes argumentos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Dentro del proceso de la referencia, obra llamamiento en garantía formulado por el apoderado del demandado JUAN JOSÉ SÁNCHEZ NEGRETE y de MONTERÍA EXPRESS S.A. a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
2. El día 18 de noviembre de 2020, el dependiente de la zona, al hacer revisión en la plataforma TYBA, en la pestaña consulta de estados del día 18 de noviembre de 2020, descargo el estado No. 48, y observo que NO se encuentra registrado el auto que admite el llamamiento en garantía, ni mucho menos fue notificado auto alguno del proceso de la referencia.
3. Ahora bien, el dependiente reviso en días posteriores en la misma plataforma de TYBA consulta de estados y rectifico que el auto que admite llamamiento en garantía no fue publicado en la plataforma TYBA, es mas en la pestaña de consulta de procesos no se encuentra registrado dicho auto a la fecha de hoy.
4. Es de resaltar que el dependiente bajo el principio de buena fe asume qude lo que se encuentra cargado en TYBA es lo que se notifico en debida forma a los usuarios de la justicia, por lo tanto, lo que se encuentra cargado en TYBA debe ser lo mismo en las demás plataformas del despacho.
5. Se pudo constatar que en la página de la rama judicial obra estado No. 48 de fecha 18 de noviembre de 2020, pero tiene una constancia secretarial donde dice que se realiza la siguiente notificación de procesos por no haber sido posible en el registro de TYBA de los mismos y dentro de ellos aparece auto que se profirió dentro del proceso de asunto.
6. Ahora bien, mal haría el despacho decir ahora, que se debió revisar las demás plataformas, si el deber ser, es que, en todas las plataformas deben tener la misma información, si no es así, el despacho induce a error, como en este caso ocurrió, generando una vulneración a los principios y derechos constitucionales.
7. Es decir, que el auto que fue notificado en la plataforma de RAMA JUDICIAL debió ser cargado en el aplicativo de TYBA, en días posteriores, situación está que no realizo el despacho.

8. No obstante, a lo anterior, el despacho debió tener en cuenta que en la página de la rama judicial no se pueden descargar los autos, esta opción solo está habilitada en TYBA y en dicha plataforma no se observa registro en debida forma y dentro del término legal prudente del cargue del auto que admite el llamamiento en garantía, por lo tanto, mi representada desconoce el contenido del auto, y de esta forma poder hacer la debida defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 133 del Código General del Proceso inciso 1 del numeral 8 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia,

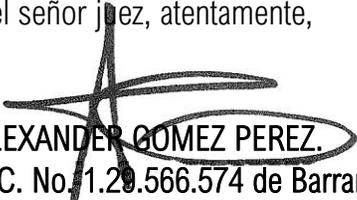
(...)

Es claro que en el presente caso no se ha notificado en debida forma el auto que admite llamamiento en garantía formulado por el apoderado del demandado JUAN JOSÉ SÁNCHEZ NEGRETE y de MONTERÍA EXPRESS S.A. a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito al despacho se declare la nulidad por indebida notificación **del auto que admite llamamiento en garantía** formulado por el apoderado del demandado JUAN JOSÉ SÁNCHEZ NEGRETE y de MONTERÍA EXPRESS S.A. a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de fecha 17 de noviembre de 2020 y por consiguiente se surta la debida notificación del auto en la plataforma TYBA, de conformidad con las normas anteriormente señaladas.

Del señor juez, atentamente,


ALEXANDER GOMEZ PEREZ.

C.C. No. 1.29.566.574 de Barranquilla.

T.P. No. 185.144 del C.S. de la J.